

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1883.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Dado parte á este Gobierno por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Chañe, que en la madrugada del día 1.º del actual, ha sido robada á Eustaquio Alonso Narros, vecino de

Fuente el Olmo de Iscar, una pollina de las señas que se expresan á continuación, sin que apesar de las diligencias practicadas haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndola caso de ser habida á disposicion de este Gobierno con la persona que la conduzca.

Segovia 4 de Agosto de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas de la pollina.

Edad tres años, alzada cinco cuartas, pelo castaño, con una señal de cortadura en la anca derecha, desherrada de los cuatro extremos.

respectivos distritos universitarios y las solicitarán por conducto y con informe de las Juntas provinciales de Instruccion pública; debiendo proponer los interesados la persona que durante su ausencia se ha de encargar de la enseñanza, segun previene la Real orden de 29 de Abril de 1864.

3.º Queda vigente la disposicion 7.ª de esta misma Real orden para los casos de licencia de ocho y quince dias, é igualmente la Real orden de 1.º de Agosto último respecto de las que se soliciten para cursar nuevos estudios y obtener títulos superiores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ministerio de Hacienda.

RELACION de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 31 de Diciembre de 1881, reformado por Real decreto de 13 de Julio de 1882, que por su índole especial y manera de ejercerlas están obligadas al uso del Timbre del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.

(Conclusion.)

TARIFA TERCERA.

Se comprenden con igual obligacion las industrias de esta tarifa que por sí solas, ó en union con otras, cuando corresponden á una sola fábrica, taller ó establecimiento, satisfagan por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas, y se detallan á continuación:

Industria lanera y estambreira.

Núm.

- 1 Máquinas de hilar y de retorcer, movidas por agua, vapor ú otro agente mecánico, ó por caballerías ó á mano.
- 2 Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, movidas por agua, vapor, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1'045 metros.
- 3 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros.
- 4 Telares mecánicos movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior, ó movidas por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros.
- 5 Telares á mano para la confeccion de alfombras llamadas turcas ó de nudo, y la de tapices.

6 Telares á la Jacquard, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó cuya dimension sea menor.

7 Telares de lanzadera ó volante, en que se tejan telas de más 1'045 metros, ó cuya dimension sea menor.

8 Batanes movidos por vapor, agua, etcétera, estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre.

9 Batanes movidos por vapor, agua, etcétera destinados al servicio público.

10 Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, movidas por agua, vapor, caballería ó á mano.

11 Tundosas de las llamadas longitudinales, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

12 Tundosas transversales, movidas por vapor, agua, etc.

13 Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas ó borras de lana para la obtencion de esta primera materia, movidas á vapor, por agua, caballerías ó á mano.

Industria cañamera y linera.

14 Máquinas de hilar y de retorcer, movidas por agua, vapor ó caballerías.

15 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas.

16 Telares mecánicos, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas.

17 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan lienzo finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho, ó en que se tejan lienzo ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.

18 Telares mecánicos, movidos por agua, vapor ó caballerías, y telares comunes para tejer redes.

19 Fábricas de jarcias y cables de lino, cáñamo, yute, pita y otros, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

20 Fábricas de marañas ó cables de esparto, de cuerdas de lino, cáñamo y otras.

21 Batanes movidos por agua.

Industria algodонера.

22 Máquinas de hilar ó de retorcer

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Habiéndose verificado por la Gefatura del Distrito minero de Madrid la demarcacion de los registros que á continuacion se expresan, y habiendo asimismo recaido mi aprobacion sobre la mencionada diligencia; de conformidad con lo que dispone el art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente del ramo y para los efectos de lo que previene el 56 de dicho reglamento reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, he dispuesto se ponga este anuncio para conocimiento de los interesados.

Nombres de las minas.	REGISTRADORES.
San Antonio de Pádua.	D. Dionisio Cuenca y Sanz.
La Perla.	El mismo.
Santa Agueda.	El mismo.
Margarita.	Pedro Santiyan y Carlos.
San Pantaleon.	Genaro Izquierdo.
Porvenir Rivereño.	Manuel Sacristan.

Segovia 31 de Julio de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Gaceta del 21 de Julio de 1883.

Ministerio de Fomento.

Real orden.

Imo. Sr.: Ha llamado la atencion de este Ministerio el número cada dia mayor de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas que solicitan licencias por término de seis, ocho meses y hasta de un año; y teniendo en cuenta que la prolongada ausencia de los Maestros propietarios redundará en perjuicio de la enseñanza y da motivo á que se quejen las corporaciones municipales y los padres de familia de ver encomendadas las Escuelas á personas impéritas ó que no han dado las

pruebas ostensibles de aptitud que para ocupar estos puestos exigen las disposiciones vigentes, y como no hay, por otra parte, razon alguna para consentir que los funcionarios del Magisterio público abandonen de este modo el desempeño de sus cargos, diferenciándose de todos los empleados y hasta del Profesorado superior;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados sólo podrán disfrutar licencia durante un mes, y otro de próroga á lo sumo, no obteniéndola nunca en dos años seguidos.

2.º Que tanto la licencia como la próroga le serán concedidas por los Rectores de los

movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

- 23 Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard movidos por agua, vapor ó caballerías.
- 24 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer telas de cualquier ancho.
- 25 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan telas de cualquier ancho.
- 26 Telares en que se tejan á mano panas.
- 27 Mesas para abrir el rizo en las panas.
- 28 Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 29 Tundosas movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- Industria sedera.*
- 30 Máquinas de hilar, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
- 31 Máquinas de retorcer dos ó más cabos, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
- 32 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, en que por medio del aparato Jacquard se tejan telas labradas, adamsadas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
- 33 Telares á la Jacquard para damascos y otras telas labradas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
- 34 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, con motor de agua, vapor ó caballerías en que se tejan tisús y otras telas de seda, oro, plata destinadas á ornamentos de iglesia.
- 35 A la Jacquard ó de lanzadera ó volante en que se tejan las mismas telas á mano.
- 36 Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.
- Tejidos de mezcla en que entren hilados de seda, lino, cáñamo, yute, lana ó algodón.*
- 37 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidas por agua ó vapor, ó estos mismos sin máquina á la Jacquard.
- 38 Movidos á mano, á la Jacquard, ó de lanzadera ó volante.
- 39 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano, en que se tejan jérgas, frisos, sayal ó paño burdo sin teñir.
- 40 Destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.*
- 41 Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, yute y esparto, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 42 Telares mecánicos para tejidos de pita, yute y esparto, por los mismos medios de locomoción expresados anteriormente.
- 44 Telares mecánicos, movidos por agua ó vapor, para la confección de cintas, cordones, galones, agremanes, flecos, franjas, ú otros semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas, etcétera.
- 45 Telares movidos á mano, para la confección de los mismos artículos del párrafo anterior.
- 46 Telares comunes de lanzadera, á mano ó volante, para la confec-

ción de los mismos productos del número anterior.

- 47 Telares mecánicos circulares, movidos por agua ó vapor, destinados á tejidos de punto.
- 48 Telares circulares, movidos á mano, que se destinan á telas de punto.
- 49 Telares cuadrados, en que se tejen al vapor las mismas telas de punto.
- 50 Telares cuadrados, en que se tejen á mano telas de punto.
- 51 Telares movidos á mano para tejer corsés.
- 52 Para tejer pecheras para camisas.
- Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.*
- 53 Fábricas de estampados en que, por procedimientos mecánicos ó químicos, se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases, bien sea á cilindro, á la perrot, ó con mesa ó molde á mano.
- 56 De estampados á realce en géneros de lana, en panas y en tartanes.
- 58 Fábricas de pintar hilos en madejas.
- 59 Tintorerías ó establecimientos en donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos, cualquiera que sea su procedencia.
- 60 Establecimientos para el blanqueo de hilados en crudo, sea cual fuere su procedencia.
- 61 Establecimientos de ebullicion y preparacion de tejidos para el pintado ó estampado.
- Fábricas de blondas y tules.*
- 62 Fábricas de blondas y tules de todas clases.
- 63 Telares mecánicos en que se tejan tules labrados á imitacion de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 64 En que se tejan tules lisos.
- Accesorios de la fabricacion de toda clase de hilados, tejidos y estampados.*
- 65 Establecimientos no anejos á fábricas, ó siéndolo que trabajan para el público, y en que por medio de máquinas ó aparatos se precisan, estiran, lustran, aderezan ó aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases.
- 67 Cardas no anejas á fábricas de hilatura.
- 68 Máquina especial para urdimbre, encolado y secado de cualquiera clase de materia textil para el servicio del público.
- 69 Establecimientos no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de lanas, destinados al lavado de éstas.
- Industria metalúrgica.*
- 70 Cada sistema Augustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiéndose desde los hornos de calcinacion y cloruracion hasta el afino del metal precioso.
- 71 Cada sistema de Ciervogel, empleado en la extraccion de la plata, en los mismos términos que el anterior.
- 72 Sistema de desplatacion por medio de la aleacion del zinc, comprendidas las operaciones hasta obtener la plata.
- 73 Patios de amalgamacion (sistema americano).
- 74 Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón).
- 75 Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino empleado en el beneficio de los minerales de plomo.
- 76 Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos.

- 77 Cada sistema Parttinson para la concentracion del plomo argentífero.
- 78 Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Parttinson.
- 81 Hornos de manga, de reverbero y copelar para el beneficio de minerales de cobre.
- 82 Hornos de calcinacion de minerales de zinc.
- 83 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtencion del zinc.
- 84 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño.
- 85 Del sistema Hidria para la destilacion del azogue.
- Fábricas de fundicion, refundieion forjado y estirado de hierro y de otros metales.*
- 86 Hornos para obtener el hierro.
- 87 Forjas á la catalana.
- 88 Hornos para la obtencion del hierro en esponja (sistema Chénot).
- 89 Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusion.
- 90 Talleres en donde directamente se refina el hierro ya forjado, y de nuevo se forja y estira con martillos y cilindros laminadores, para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales.
- 91 Los mismos en que tambien de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confeccion de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes.
- 92 Máquinas movidas mecánicamente para la fabricacion de herraduras para caballerías.
- 93 Hornos de cementacion para la obtencion del acero.
- 94 Hornos de forja para igual objeto.
- 95 Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, zinc ú otro metal.
- 96 Funderias no anejas á talleres de construccion de máquinas ni de ninguna otra clase en que por medio de cubiletos se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos.
- 98 Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó cualquiera otra forma.
- 99 Por cada aparato para colocar los mandriles.
- 101 Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos.
- 102 Talleres de carpinteria ó ebanisteria (mecánicos).
- 103 Fábricas de aserrar maderas.
- 104 Cuchillas destinadas á chapear, movidas por agua ó vapor.
- 105 Por cada hoja de sierra para igual objeto que la anterior, movida por agua ó vapor.
- 106 Por cada sierra sin fin ó de cinta.
- 107 Sierras circulares.
- 108 Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria.
- 109 Talleres de ajuste, en donde se cepilla, taladra, torneá y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos.
- 110 Talleres de construccion de máquinas ó de ajustes solamente, movidos por caballerías, en donde se cepilla, taladra, torneá y

- pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos.
- 111 Los mismos talleres expresados anteriormente, pero movidos á mano.
- 112 Talleres de calderería en donde se construyen grandes piezas, como generadores de vapor, aparatos de destilacion, estufas y chimeneas, tubos de palastro para cañerías de distribucion de aguas, de gas y otros semejantes.
- 113 Fábricas en que se construyen objetos de lujo, dorados y plateados ó de zinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte.
- 114 Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampisteria ordinaria, de zinc ó latón.
- 115 Talleres en que se construyen balanzas, romanas, básculas, pesos y medidas con taller de fundicion.
- 116 Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados, de acero bruñido ó hierro con maqueado.
- 117 Talleres en que se construyen los mismos objetos ordinarios, pintados solamente, ó se componen los de cualquier clase.
- 118 Fabricacion de la hoja de lata.
- 124 Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betun ú otros usos.
- 126 Fábricas de cartuchos metálicos de todas clases.
- Fábricas de productos químicos.*
- 127 Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras.
- 133 De objetos de perfumeria.
- 146 Fábricas de cerillas fosfóricas.
- 147 De gas para el alumbrado y calefaccion.
- 150 Fábricas de grancina.
- 164 Laboratorios químicos ó farmacéuticos en donde se obtienen productos ó específicos medicinales, que se expenden al comercio y suministran por mayor á otros farmacéuticos.
- Fabricacion de pólvora y otras materias explosivas.*
- 166 Morteros movidos por agua ó vapor, aunque no funcionen todo el año.
- 167 Tonel ó molino de trituracion de ingredientes, mezclas vinarias y termarias, etc.
- 168 Graneadores mecánicos ó cribas.
- 169 Prensas para empastes.
- 170 Tahona para empastes.
- 171 Tonel de Champy.
- 172 Tonel de pavon.
- 173 Fábricas de materias explosivas.
- Fábricas de curtir pieles y demás accesorios.*
- 175 Fábricas en donde se curten pieles de ganados vacuno, caballo y otros semejantes, por el sistema llamado de recuesas ó asiento.
- 176 Las mismas fábricas empleando el sistema de alpajes, mudanzas ó vuelo, y en que las pieles reciben simultáneamente la accion de la materia curtierte.
- 177 Donde se curten pieles de ganado vacuno, caballo y otros semejantes, embatidas ó cosidas formando botas.
- 178 En donde se curten pieles de becerillos, ganado cabrio, lanar y otras parecidas, mediante el pi-

- soteo ó removido á mano, ó por medio de aparatos movidos por agua, ó vapor ó á mano.
- 179 Fábricas donde se curten pieles de becerillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas, embatidas ó cosidas formando botas.
 - 180 Fábricas en donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas.
 - 181 Fábricas en donde se adoban pieles al pelo.
 - Fábricas de porcelana, loza, cristal, vidrio ú otros productos cerámicos.
 - 186 Fábricas de porcelana ó lona fina, blanca ó pintada.
 - 187 Fábricas de loza entrefina, blanca ó pintada.
 - 193 De azulejos.
 - 194 De losetas finas prensadas para mosaicos con destino á pavimento.
 - 195 De losetas finas prensadas, baldosines y tejas y ladrillos huecos ó macizos, prensados tambien.
 - 199 Fábricas de cristal ó medio cristal (blanco ó de colores).
 - Fabricacion de cola y de jabon.*
 - 203 Fábricas de jabon duro ó blando.
 - 204 Fábricas de jabon en frio.
 - 205 En que se empleen combinados los dos sistemas, en frio y en caliente.
 - Fabricacion de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas.*
 - 206 Fábricas donde se confeccionan ó embocan vinos del país, imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte, ó donde se añejan mezclándoles con otros llamados madres ó soleras, siendo ó no vinos naturales.
 - 210 Fábricas de aguardientes con aparatos del sistema inglés.
 - 213 Fábricas de aguardientes de caña, estén ó no añejas á la de obtencion ó refinó de azúcar.
 - 215 Fábricas en donde se obtiene el alcohol de granos, patatas, rubia y brisa ú orujo, ó de algun liquido fermentado (sistema inglés.)
 - Fábricas de bebidas gaseosas.*
 - 221 Fábricas de bebidas gaseosas, valiéndose de cualquiera de los aparatos de gasificacion.
 - 222 Fábricas de cervezas.
 - Fabricacion de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.*
 - 223 Fábricas de carton ordinario y de papel de estraza.
 - 224 De carton fino.
 - 225 De cartulina ordinaria.
 - 226 Idem fina.
 - 227 Bristol.
 - 228 Finas glaseadas.
 - 229 De papel ordinario, blanco ó de color, para embalar.
 - 230 Fábricas de papel de fumar.
 - 231 Florete ó medio florete, para escribir ó imprimir.
 - 232 Las mismas fábricas por procedimiento continuo.
 - 233 De carton fino.
 - 234 De cartulina ordinaria.
 - 235 Fina.
 - 236 De papel blanco ó de color, para embalar.
 - 237 Para escribir ó imprimir.
 - 238 Teniendo la máquina continua más de un metro de ancho.
 - 239 Carton fino.
 - 240 Cartulina fina.
 - 241 Idem ordinaria.
 - 242 Papel blanco ó de color para embalar.
 - 243 Para escribir ó imprimir.
 - 245 Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones, trabajando con cualquiera de las máquinas á que se refieren los

- números 246, 247 y 248 de las tarifas vigentes.
 - Otras fábricas, artefactos y construcciones.*
 - 255 Talleres de construccion ó recomposicion de coches, omnibus y otros carruajes de lujo ó comodidad.
 - 256 Los mismos cuando no hagan el guarnecido y barnizado.
 - 258 Construccion de pianos, arpas y armoniums.
 - 259 De instrumentos de aire ó de cuerda de cualquier clase.
 - 265 Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados.
 - 270 Fábricas de abanicos.
 - 281 Fábricas de armas.
 - 282 Fábricas ó ingenios de azúcar de caña.
 - 283 Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comunmente trapichos, molinetes ó boliches.
 - 284 Fábricas en que se refina el azúcar.
 - 289 De bujías esteáricas ó de cera animal ó vegetal.
 - 301 De coke.
 - 308 Fábricas de hilado de goma.
 - 309 De hielo artificial.
 - 312 Fábricas de caracteres de imprenta.
 - 317 De mosaico mineral ó vegetal, en que se ocupen más de 20 operarios.
 - 318 De naipes cualquiera que sea su calidad.
 - 322 De serrar mármoles con motor de agua ó de vapor.
 - 325 De calzado, en que el cosido de las suelas se hace á máquina.
 - 333 Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás piperia.
 - 340 Fábricas de dulces, bombones ó grajeas que empleen procedimientos mecánicos cualesquiera que estos sean.
 - 345 De pastas para sopa.
 - 350 Varaderos ó diques para la recomposicion de buques.
 - Fábricas de harinas y sémolas.*
 - 353 Fábricas que alternativamente y á temperadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas, con motor de agua ó vapor.
 - 354 Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.
 - 355 Las mismas fábricas, empleando como motor el vapor.
 - 357 Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.
 - Fabricacion de chocolates.*
 - 367 Fábricas de chocolates, en que se empleen cualquiera de los medios mecánicos que se expresan en este número ó los 368 y 369 siguientes de la tarifa tercera.
- TARIFA CUARTA.**
- Se exceptúan todas las profesiones, artes y oficios contenidos en la tarifa cuarta.
- TARIFA QUINTA.**
- Quedan exceptuadas todas las industrias comprendidas en la tarifa quinta ó de patentes.
- Madrid 8 de Junio de 1883.—
Cuesta.
- COMISION PROVINCIAL.**
- Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 10 de Mayo de 1883.*
- PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.**
- Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.
- Aguas.—Rebollo.—Remitido por el señor

Gobernador á informe, el expediente instruido á instancia de D. Patricio de Antonio, pidiendo se le autorice para deribar del rio Caja 300 litros de agua por segundo, con el fin de dar movimiento al artefacto de un molino de su propiedad en término de Rebollo, se acordó manifestarle que para emitirle con debido acierto se hace preciso que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, emita dictámen.

Carreteras del Estado.—Madrid á la Coruña.—Trasladada por el señor Gobernador una comunicacion de la Direccion general de obras públicas, recordando la Real orden en que se ordenaba instruyera el expediente de reincautacion por el Estado de un trozo de la carretera de Madrid á la Coruña, se acordó manifestarle que la Diputacion no ha pedido dicha reincautacion porque ni antes ni en la actualidad ha corrido á su cargo la conservacion de ningun trozo de la referida carretera.

Id.—Adanero á Gijón.—En vista de comunicacion tambien de la Direccion general de Obras públicas, ordenando se instruyese el expediente sobre incautacion por el Estado de la carretera de Adanero á Gijón, se acordó manifestar al señor Gobernador que esta Corporacion ya cumplió en 22 de Enero de 1879 con lo que sobre el particular previene el párrafo 2.º del art. 65 del reglamento del ramo y que la formacion del expediente no corresponde á la misma.

Y se levantó la sesion.

Segovia 10 de Mayo de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-Presidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 11 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército, para el mes actual.

Cuentas municipales.—Teniendo presente lo que resulta de los expedientes respectivos se acordó informar al señor Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Carbonero de Ahusin.	1878 al 79
Fresno de la Fuente.	1880 al 81
Santa Maria de Riaza.	1875 al 76 y
Fuentes de Cuellar.	1881 al 82.

Y se levantó la sesion.

Segovia 11 de Mayo de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 12 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo propuesto por los respectivos negociados, se acordó manifestar al señor Gobernador, que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, procede la aprobacion definitiva de las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Samboal.	1872 á 1873
Paradinas.	1870 á 1871
Carbonero de Ahusin.	1880 á 1881
Idem.	1881 á 1882 y
Fuentes de Cuellar.	1870 á 1871.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley provincial, los asuntos siguientes:

Ferro-carril.—Villalba á Segovia y en prolongacion al de Calatayud.—Resuelta favorablemente la instancia dirigida al efecto al señor Ministro de Fomento, se acordó autorizar al Excmo. Sr. Conde de Sepúlveda para retirar de la Caja de Depósitos la cantidad consignada por la Diputacion para responder de los perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de los estudios del trazado del ferro-carril de esta Capital á Villalba y consignarla de nuevo á responder de los de esta Ciudad á la Cuenca del Duero con el de Calatayud ó Ariza.

Carreteras provinciales.—Arroyo de Cuellar á Santibuste.—Informado favorablemente por la Gefatura de obras públicas el proyecto

de reparacion del puente titulado Chico, se acordó aprobarle y anunciar la subasta con arreglo á la ley.

Y se levantó la sesion.

Segovia 12 de Mayo de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-Presidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 14 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ferro-carril.—Segovia á la Cuenca del Duero.—Se dió cuenta y la Comision quedó enterada de una comunicacion de la Direccion general de Obras públicas autorizando á la Diputacion para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de esta Capital vaya á empalmar á la Cuenca del Duero, con el proyectado de Valladolid á Calatayud y ordenándola consigne el depósito que la ley previene.

Cuentas municipales.—La Comision acordó informar al señor Gobernador de conformidad con lo propuesto por los respectivos negociados, que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, no vé inconveniente en que apruebe definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Pajarejos.	1872 á 1873
Idem.	1874 á 1875 y
Casla.	1875 á 1876.

Y se levantó la sesion.

Segovia 14 de Mayo de 1883.—E. Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-Presidente Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 15 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—De conformidad con los respectivos negociados, se acordó informar al señor Gobernador que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, no vé inconveniente la Comision en que se aprueben definitivamente las cuotas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Pajarejos.	1878 á 79
San Cristóbal de Cuellar.	1873 á 74
Carbonero de Ahusin.	1875 á 76
Orejana.	1878 á 79.

Carreteras provinciales.—Fuente Oñez á Sanchidrian.—Para poder resolver con acierto una instancia de varios vecinos de Sangarcía, quejándose de que el Peon caminero no les permite laborear sus fincas contiguas á la indicada carretera, se acordó pasarla á informe del Director del ramo.

Y se levantó la sesion.

Segovia 15 de Mayo de 1883.—Fausto Rosillo, Secretario interino.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 16 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Pastos.—Comunidad de Domingo García.—Dada cuenta del expediente promovido por el Alcalde de Miguelañez y en vista de lo que resulta, se acordó informar al señor Gobernador debe prevenir al Presidente de la Comunidad cuide de que en manera alguna se inquiete á los pueblos comuneros en el aprovechamientos de pastos.

Instruccion pública.—En vista de comunicacion del Ateneo Segoviano, pidiendo se subvencione por la Diputacion la instalacion definitiva de dicho centro, se acordó dar cuenta en su dia á la Excmo. Diputacion provincial.

Sanidad.—Capital.—Para formar parte de la Junta provincial de Sanidad próxima á renovarse, se acordó designar al Sr. Diputado D. Mariano Llovet.

Cuentas municipales.—Turrubuelo.—Examinadas las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1876 á 77 y considerando solventados los reparos objectados á las mismas,

se acordó informar al señor Gobernador que en concepto de la Comision procede se aprueben definitivamente.

Y se levantó la sesion.
Segovia 16 de Mayo de 1883.—Fausto Rosillo, Secretario interino.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 17 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Pastos.—Montejo de la Vega de la Serrezuela.—En expediente remitido á informe por el señor Gobernador, se acordó manifestarle que en concepto de la Comision debe decirse al Ayuntamiento de dicho pueblo que teniendo como tienen los pueblos comuneros derechos adquiridos, no puede accederse á la prentension de que se declare rota la mancomunidad sin que antes estén conformes todos los pueblos asociados.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo propuesto por el negociado, se acordó informar al señor Gobernador procede en concepto de la Comision aprobar definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Pinarnegrillo. 1871 á 1872 y Marazuela. 1869 á 1870

Reemplazos.—Valverde.—Presentado voluntariamente Francisco Palacios Bernardos, núm. 1 del alistamiento de este año, se acordó sobreser en el expediente de prófugo mandado instruir y declarar exceptuado por corto y notoriamente inútil.

Ferro-carril.—Segovia á Villalba.—Enterada la Comision de una comunicacion de la Direccion general de Obras públicas autorizando para retirar de la Caja de Depósitos la fianza para responder de los daños que pudieran haberse originado con los estudios de di-

cho ferro-carril, se acordó autorizar para retirarla á D. Pedro Santos y consignar la correspondiente á los estudios de la línea de Segovia á la Cuenca del Duero.

Y se levantó la sesion.
Segovia 17 de Mayo de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 19 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Boletín Oficial.—Capital.—Próxima á instalarse en los Establecimientos provinciales de Beneficencia una imprenta con objeto de imprimir el Boletín Oficial, se acordó dirigir comunicacion al contratista de este servicio preguntándole si está dispuesto por el precio de contrata á seguir con el mismo por el tiempo que medie desde 1.º de Julio hasta la instalacion de dicha imprenta.

Beneficencia.—Capital.—La Comision acordó anunciar subasta por término de diez dias para el arriendo de las sillas procedentes de los Establecimientos provinciales, con destino al servicio público.

Idem.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para la adquisicion de géneros de vestuario con destino á los acogidos, se acordó anunciarla de nuevo bajo el mismo precio y condiciones.

Idem.—Igualmente por no haberse presentado licitadores, se acordó anunciar nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones de materiales necesarios para el calzado de los acogidos.

Y se levantó la sesion.
Segovia 19 de Mayo de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	Pesetas. Cts.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS	
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	
Personal de la Diputacion provincial.	4425'30
Material de idem.	3277'78
1.º Sueldos de los empleados de la comision de exámen de cuentas municipales.	1091'76
Material de idem.	192'62
2.º Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	583'40
3.º Idem del escribiente de la Secretaria de la Junta de Agricult.	62'50
4.º Idem del Arquitecto y delineante provincial.	625'10
Material de idem.	125
Capítulo 2.º—Servicios generales.	
1.º Gastos de quintas.	37'50
2.º Idem de bagages.	2743'50
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.	10974'55
Material de idem.	13197'62
Capítulo 4.º—Cargas.	
1.º Contribuciones.	93'44
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	
1.º Junta provincial del ramo.	6198'04
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	14791'53
3.º Idem, id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	240
4.º Idem, id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	285
5.º Sueldo y gastos del Inspector provincial de primera enseñ.	1180
Capítulo 6.º—Beneficencia.	
1.º Estancias de dementes.	1891'25
2.º Hospitales.	1875
4.º Casa de expósitos.	26317'47
Capítulo 8.º—Imprevistos.	
Unico. Por gastos de esta clase.	5409'75
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
Capítulo 2.º—Carreteras.	
Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	26991'80
Capítulo 4.º—Otros gastos.	
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1736
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.	
2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes de presupuestos anteriores.	5809'06
Total.	130154'97

Segovia 1.º de Julio de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion, Ordenador de pagos, José María de Ochoa.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Almería con fecha 15 del actual remite nota de los efectos timbrados que han sido sus- traídos del almacen de dicha Capital la cual se inserta á continuacion.

Efectos timbrados de circulacion.	Clase.	Número de pliegos.	Numeracion.
Timbre especial móvil.	0'10	7.948	Núm. 84039 al 84060.
id. id.	0'10	324	id. id. 94 al 97.
id. id.	0'10	400	id. id. 94 al 97.
Timbres móviles para pólizas de Seguros y acciones del Banco y Sociedades.	1.ª	25	id. id. 20.
	2.ª	25	id. id. 20.
	3.ª	22	id. id. 20.
	4.ª	17	id. id. 20.
	5.ª	32	id. id. 20 y 21.
	6.ª	40	id. id. 383 y 384.
	7.ª	35	id. id. 330 y 781.
	8.ª	39	id. id. 442 y 43.
	9.ª	35	id. id. 401 y 1069.
	12.ª	143	id. id. 15390 y 15392 al 15396.
EFFECTOS TIMBRADOS EN CIRCULACION.			
Papel sellado.	1.ª	62	Núm. 8401 al 8462.
id. id.	2.ª	189	id. id. 8701 al 8889.
id. id.	3.ª	87	id. id. 6951 al 7637.
Sellos de correos y telégrafos.	0'01	8.245	No puede precisarse.
id. id.	0'02	7.689	No puede precisarse.
id. id.	0'15	74.964	Núm. 534406 al 534905.
id. id.	0'30	11.821	No puede precisarse.
id. id.	0'75	2.939	No puede precisarse.
Timbre especial móvil.	0'10	35.004	Núm. 54771 al 54920.
id. id.	0'50	200	id. id. 88 y 89.
Timbres para pólizas.	11.ª	374	id. id. 4267 al 4281.
id. id.	12.ª	358	id. id. 8945 al 8956 y 8543 y 8544.

En su consecuencia y con el fin de evitar su circulacion y conocer si se han introducido parte ó el todo de dichos efectos en esta provincia, he acordado se publique la presente en el Boletín Oficial de la misma para conocimiento del público que por ningun concepto deberá adquirirlos sin imponerse una grave responsabilidad y ordenar á los señores Alcaldes que tan pronto como reciban la presente practiquen un detenido reconocimiento en los Estancos de su respectivo pueblo y confronten con la preinserta nota la numeracion de los pliegos que existan en ellos ya se hallen completos ó cortados para la venta, cuyas tiras en blanco deben conservar dichos funcionarios por lo que respecta á timbres sueltos.

Del resultado que ofrezca la visita se levantará la oportuna acta por el Secretario de Ayuntamiento la cual será remitida á esta Administracion por el correo inmediato, cuidando de recoger los pliegos y tiras de sellos que aparezcan con la numeracion y clases que se consideren procedentes de Almería; en cuyo caso, con un duplicado del acta y la persona encargada de la espendeduria, será puesto inmediatamente á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido á los efectos que procedan.

Segovia 28 de Julio de 1883.—El Administrador, José Martinez Tristan.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Mariano de la Torre Agero, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, y bajo el tipo de cincuenta y cinco céntimos de peseta cada racion, se saca á pública subasta el suministro para las que hayan de darse á los presos pobres de la cárcel pública de esta Capital, señalándose la subasta para el dia 17 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se cita y con sujecion á las condiciones administrativas y económicas, y cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Segovia 2 de Agosto de 1883.—Mariano de la Torre Agero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... se obliga á suministrar de su cuenta las raciones necesarias á los presos pobres de la Cárcel de esta Capital, en la cantidad de..... (en letra) cada racion, segun el anuncio inserto en el Boletín Oficial del dia..... dentro de las condiciones establecidas de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Sotosalvos.

Por el vecino de este pueblo, Ignacio Vazquez, ha sido recogido en los sembrados de este término municipal por hallarse extraviado, un cerdo pequeño, de las señas siguientes: Pelo negro, edad unos tres meses, con una muesca en la parte inferior de la oreja derecha. La persona que se crea pertenecerle presentará á mi autoridad certificacion de la respectiva Alcaldía para acreditarlo y le será

entregado previo pago de los gastos ocasionados.

Sotosalvos 24 de Julio de 1883.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones.

Hallándose vacante la plaza de recaudador del pueblo de San Ildefonso, en el partido de Segovia, se anuncia al público para que los aspirantes á obtener el nombramiento para este cargo, puedan dirigir sus instancias á esta Delegacion hasta el dia 15 del actual.

La clase de fianza cuantía de la misma y el tanto por ciento de remuneracion asignada se dará á conocer por esta oficina á los interesados que lo soliciten.

Segovia 1.º de Agosto de 1883.—El Delegado, Eduardo Caballero.

Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones.

Se halla vacante en el partido de la Capital la plaza de recaudador de la agrupacion denominada de El Espinar, compuesta de los pueblos: Otero de Herreros, Valdeprados, Vegas de Matute, Zarzuela del Monte, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, La Losa, Revenga, Ontoria y El Espinar.

Lo que se anuncia al público para que en su vista puedan solicitarla de esta Delegacion los que lo consideren conveniente, entendiéndose, que el plazo para la presentacion de las instancias termina el 15 del actual.

La clase de fianza, cuantía de la misma y el tanto por ciento de remuneracion que le está asignado, se dará á conocer en esta oficina á todos los interesados que lo soliciten.

Segovia 1.º de Agosto de 1883.—El Delegado, Eduardo Caballero.